

# Transformación de sociedades



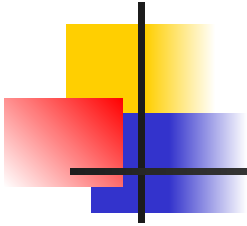


# Concepto Art.74

---

- Una sociedad adopta otro de los tipos previstos
- No se disuelve la sociedad
- Continúa el sujeto de derecho
- No se alteran sus derechos y obligaciones





- 
- Dos consecuencias fundamentales de la transformación, son expresadas en el artículo 74, segundo párrafo:
  - la sociedad que se transforma, no se disuelve,
  - tampoco se alteran sus derechos y obligaciones.



# Clases de transformación

---

- **Forzosas**
- Las que la ley ofrece como solución de algunos problemas, exigen un expresión de la voluntad.( Art. 27 o 28)
- **Prohibidas**
- Las sociedades que por ley especial se requiere un tipo especial no pueden transformarse sin cambiar el objeto.



# Casos especiales

---

Sociedades no constituidas  
regularmente.

Asociaciones civiles, art.3 y otras.



# Requisitos

---

- Acuerdo unánime de los socios o mayorías salvo lo dispuesto para los tipos societarios
- Balance especiales confeccionado con menos de 30 días
- Otorgamiento del acto que instrumenta la transformación con concurrencia de nuevos otorgantes
- Publicación de la transformación por un día
- Inscripción del acto en el Registro Público de Comercio
- Inscripción de la transformación con respecto a los bienes



# Terceros interesados

---

- No se alteran los derechos
- No se modifica la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios aun cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la transformación
- Los acreedores pueden consentirla expresamente y liberar a los socios



# Responsabilidad posterior

---

- Los socios que asumen responsabilidad limitada después de la transformación solo es por deudas contraídas después de la transformación.
- Salvo que lo acepten expresamente.





# Derecho de receso

---

- **REQUISITOS**

- Cuando no se exija unanimidad
- Socios que han votado en contra
- Socios ausentes
- Plazo : Dentro de los 15 días del acuerdo social, se puede pactar en contrario en el estatuto, puede haber plazos distintos según el tipo societario

- **Reembolso**

- De acuerdo con el balance de transformación



# Derecho de receso

---

- Diferencia con el regimen de receso general:
- Valuación de acuerdo al balance de transformación
- Por vía contractual se puede modificar el plazo
- No es viable para los socios que se abstuvieron

# Transferencia de activos y pasivos



---

- No hay transferencia patrimonial en la transformación.

# Inscripción de los inmuebles

- La inscripción del instrumento en los Registros que correspondan por la naturaleza de los bienes
- Deben ser ordenadas y ejecutadas por el juez o autoridad a cargo del Registro Público de Comercio





# Asentimiento conyugal

---

- El Código Civil de Vélez exigía consentimiento conyugal para la transformación de las sociedades “de personas”.
- Cuando la transformación implique la adopción de un tipo social en el cual la transmisión de las participaciones sociales no requieren consentimiento.
- Hoy no es requisito.



# Rescisión de la transformación

---

- Antes de la inscripción
- Antes de la publicación , si fuera después hay que publicar nuevamente
- Acuerdo similar a la decisión de transformar



# Caducidad de la transformación

---

- Pasados los tres meses de celebrado el acuerdo de transformación
- No se inscribió en el Registro Público de Comercio
- Si se efectuó la publicación se debe volver a publicar
- Los administradores son responsables